

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, haciendo que este decreto se imprima, publique y circule. — Dado en Cadiz á 18 de Marzo de 1812. — *Vicente Pasqual*, Presidente. — *José María Gutierrez de Teran*, Diputado Secretario. — *Joaquín Diaz Caneja*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. fol. 202.*

DECRETO CXXXIX.

DE 18 DE MARZO DE 1812.

Solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución política en todos los pueblos de la Monarquía, y en los exércitos y armada: se manda hacer visita de cárceles con este motivo.

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando dar á la publicacion de la Constitución política de la Monarquía española toda la solemnidad que tan digno é importante objeto requiere, á fin de que llegue del modo mas conveniente á noticia de todos los pueblos del reyno, han venido en decretar y decretan:

1.º Al recibirse la Constitución en los pueblos del reyno, el gefe ó juez de cada uno, de acuerdo con el ayuntamiento, señalará un dia para hacer la publicacion solemne de la Constitución en el parage ó parages mas públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente, y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz toda la Constitución, y en seguida el mandamiento de la Regencia del reyno para su observancia. En este dia

habrá repique de campanas, iluminacion y salvas de artillería, donde ser pudiere.

ii. En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en su respectiva parroquia, asistiendo el juez y el ayuntamiento, si no hubiere en el pueblo mas que una, y distribuyéndose el gefe superior, alcaldes ó jueces, y los regidores donde hubiere mas: se celebrará una misa solemne de accion gracias: se leerá la Constitucion ántes del ofertorio: se hará por el cura párroco, ó por el que este designe, una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el clero de guardar la Constitucion baxo la fórmula siguiente: *¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion politica de la Monarquía Española, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser fieles al Rey?* A lo que responderán todos los concurrentes: *Si juro;* y se cantará el *Te Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio á la Regencia del reyno por el conducto del gefe superior de cada provincia.

iii. Los Tribunales de qualquiera clase, Justicias, Vireyes, Capitanes generales, Gobernadores, Juntas provinciales, Ayuntamientos, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos eclesiásticos, Universidades, Comunidades religiosas, y todas las demas corporaciones y oficinas de todo el reyno prestarán el propio juramento, baxo la expresada fórmula los que no exerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la exercieren baxo la siguiente: *¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion politica (lo demas como en la fórmula ante dicha)?* En todas las catedrales, colegiadas, universidades y comunidades religiosas se celebrará una misa de accion de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los res-

pectivos cabildos y comunidades la Constitución. De todos estos actos se remitirá testimonio á la Regencia del reyno.

iv. En los éxércitos y armada , así como en las divisiones que se hallen separadas , señalarán los gefes el dia mas oportuno , despues de recibida la Constitución , para que formadas las tropas se publique esta , leyéndose toda en alta voz , y en seguida el gefe , oficialidad y tropa jurarán frente de las banderas baxo la fórmula expresada en el artículo segundo. De este acto se remitirá certificacion á la Regencia del reyno.

v. Al dia siguiente de la publicacion de la Constitución , así en esta ciudad como en todos los pueblos de la Monarquía , se hará una visita general de cárceles por los Tribunales respectivos , y serán puestos en libertad todos los presos que lo esten por delitos que no merezcan pena corporal : como tambien qualesquiera otros reos , que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase , presten fianza con arreglo al artículo 296 de la Constitución.

vi. Los testimonios y certificaciones se pasarán por la Regencia del reyno á las Córtes , ó á la Diputacion permanente , quedando en las Secretarías del Despacho la correspondiente noticia , para éxigir las que faltasen.

Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para disponer su cumplimiento , y lo hará imprimir , publicar y circular. — Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1812 — *Vicente Pasqual* , Presidente. — *José Maria Gutierrez de Teran* , Diputado Secretario. — *José Antonio Navarrete* , Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. fol. 203 y sig.*

En que se manda dar una gratificacion á las tropas el dia en que se publique la Constitucion de la Monarquía.

Las Córtes generales y extraordinarias, en consideracion al plausible motivo de la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía española, que se ha de executar mañana 19, han resuelto que se dé á las tropas de mar y tierra una gratificacion en dicho dia, y que lo mismo se verifique á las demas de todo el reyno en los dias en que respectivamente se haga dicha publicacion, quedando á disposicion de la Regencia del reyno el señalamiento de la cantidad que estime, y hacer executar esta providencia: á cuyo efecto lo comunicamos á V. S. de orden de las Córtes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cádiz 18 de Marzo de 1812.—*José Antonio Navarrete*.—Diputado Secretario.—*José de Zorraquin*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra.

DECRETO CXL.

DE 18 DE MARZO DE 1812.

Dotacion de los individuos de la Regencia del reyno.

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á la necesidad de señalar á los individuos de la Regencia del reyno una dotacion capaz de sostener el decoro que corresponde á tan distinguida dignidad, y á que las actuales circunstancias de la Na-